



# Resolución Gerencial

N° 187 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 NOV 2022

**VISTOS:** Resolución N°01, de fecha 27 de setiembre de 2022, expedida en el EXP. N° 01159-2022-2-2001-JR-LA -06, Memorando N°417-2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de octubre de 2022, Informe N°220/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 27 de octubre de 2022, Memorando N°1217/2022-GRP-PECHP-406004, de fecha 27 de octubre de 2022, Memorando N°041/2022-GRP-PECHP-406004.CONT-IC de fecha 28 de octubre de 2022, Memorando N°59-2022/GRP-PECHP-406004-CONT de fecha 02 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 278 /2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 11 de noviembre de 2022, proveído de fecha 14 de noviembre de 2022 inserto en el Informe Legal N° 278/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 11 de noviembre de 2022,y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°01, de fecha 27 de setiembre de 2022, Auto de Medida Cautelar expedida en el EXP. N° 01159-2022-2-2001-JR-LA -06 (Medida Cautelar), seguido por ANA MARIA ESCOBAR PEÑA, se resuelve, "(...) **En consecuencia, ORDENO que la demandada incluya a la recurrente en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal (...)**";

Que, mediante Memorando N°417-2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al Jefe de la Oficina de Administración copia de la Resolución N°01 de fecha 27 de setiembre de 2022, expedida en el Exp. N°01159-2022-2-2001-JR-LA-06 (Medida Cautelar) y copia del ACTA DE DILIGENCIA DE INCLUSIÓN A PLANILLA DE MANERA PROVISIONAL de fecha 26 de octubre de 2022 donde dieron cumplimiento a lo ordenado por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura;

Que, mediante Informe N°220/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 27 de octubre de 2022, el Especialista en Recursos Humanos informó al Jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial, ello teniendo en cuenta con lo dispuesto en el Art 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido al carácter vinculante de las decisiones Judiciales;

Que, mediante Memorando N°1217/2022-GRP-PECHP-406004, de fecha 27 de octubre de 2022, la Oficina de Administración remitió al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería el Acta de Diligencia de Inclusión en planillas de trabajadores bajo el régimen privado de la **Sra. Ana Maria Escobar Peña**, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, asimismo solicita disponer las acciones correspondientes para que la accionante desempeñe sus funciones dentro de su dependencia en el marco de lo que dispone el régimen laboral dispuesto en el TUO DL 728, debiendo asignarle funciones según las necesidades y programación de actividades establecidas por vuestra jefatura, y en su caso, las mismas actividades que viene realizando actualmente;

Que, mediante Memorando N°041/2022-GRP-PECHP-406004.CONT-IC de fecha 28 de octubre de 2022, el integrador Contable hace de conocimiento al Especialista de Contabilidad las funciones asignadas a la **Sra. Ana María Escobar Peña**;



# Resolución Gerencial

N° 187 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 NOV 2022

Que, mediante Memorando N°59-2022/GRP-PECHP-406004-CONT de fecha 02 de noviembre de 2022, el Jefe del Área de Contabilidad y Tesorería, informo a la Oficina de Administración que la **Sra. Ana Maria Escobar Peña** trabajará en el área de Integración Contable bajo las órdenes del Integrador Contable, quien le ha designado las funciones a realizar, indicando que está de acuerdo con las funciones asignadas;

Que, mediante Informe Legal N° 278 /2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, la emisión de acto resolutivo para DISPONER el cumplimiento del mandato judicial contenido Resolución N°01, de fecha 27 de setiembre de 2022, expedida en el EXP. N° 01159-2022-2-2001-JR-LA -06 (Medida Cautelar) por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura

Que, mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2022 inserto en el Informe Legal N° 278/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Gerencia General dispuso al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura se realice el trámite correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, la medida cautelar es aquella institución procesal, mediante la cual el órgano jurisdiccional a instancia de parte asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige anticipando todos o determinados efectos del fallo;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: " Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley" ;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobrarán consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el EXP. N° 01159-2022-2-2001-JR-LA -06 (Medida Cautelar), es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Que, en dicho sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato cautelar e **incluir a la SRA ANA MARIA ESCOBAR PEÑA** en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, de esta Entidad debe acatar el mandato judicial en sus propios términos y condiciones, debiendo tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, por lo que a través del Informe N°220/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 27 de octubre de 2022, el especialista de Personal en Recursos Humanos manifestó que a fin de que pueda efectuar las acciones administrativas correspondientes referidas al mandato judicial resulta conveniente y como requisito indispensable la emisión de Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mismo;



# Resolución Gerencial

N° 187 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 NOV 2022

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER** el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N°01, de fecha 27 de setiembre de 2022, contenida en el EXP. N° 01159-2022-2-2001-JR-LA -06 (Medida Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sumple con incluir a la SRA ANA MARIA ESCOBAR PEÑA en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto resuelve de manera definitiva el proceso principal.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura (EXP. N° 01159-2022-2-2001-JR-LA -06) que se ha dado cumplimiento al mandato (Medida Cautelar), alcanzando copia de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA INTERESADA** Sra. ANA MARIA ESCOBAR PEÑA en su domicilio real sito Mz F3 Lt 20 Micaela Bastidas 26 de Octubre – Piura , a la Gerencia General Regional, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
Ing. SAUL LABAN ZURITA  
GERENTE GENERAL